



INFORME SECRETARIAL. Inírida – Guainía, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Autorización para Cancelación del Patrimonio de Familia Inembargable radicado bajo el número 940013184001 – 2021 – 00038 – 00, **INFORMANDO:** Que se revive informe escrito del Defensor de Familia del I.C.B.F. Regional Guainía. Sírvase proveer.-



EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese e incorpórese al presente proceso el escrito del once (11) de agosto reciente, allegado por el Dr. CAMILO CANTILLO SOLANO, con el que informa que le fue designado como Defensor de Familia en favor de la menor; teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral cuarto del proveído de fecha veintitrés (23) de julio último y de conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en el numeral 2 del art. 579 del Código General del Proceso, éste Estrado Judicial fija como fecha para Audiencia de trámite el día **14** del mes **SEPTIEMBRE** de 2021 a las **10:00.am.,-**

Según lo dispone en el artículo antes mencionado, se procederá a decretar la apertura del proceso a pruebas teniendo como válidas y legalmente aportadas y solicitadas las siguientes:-

De la parte Demandante:-

1. Documentales:

- Copia dig. de Escritura Pública No. 2012-243 (#1 fls. 4 al 15 arch. Dig).-
- Copia dig. Del Certificado de Libertad y tradición del inmueble (#1 fls. 16 al 18 arch. Dig).-
- Copia dig. del Registro Civil de Nacimiento de INGRID YHOANA FLOREZ RIVERA, MAICO ESTIVEN FLOREZ RIVERA, HELEN MARYELY FLOREZ RIVERA (#1 fls. 19 al 22 y 26 arch. Dig).-
- Copia dig. del contrato de prestación de servicios (#1 fl. 27 arch. Dig).-
- Copia dig. del certificado de paz y salvo (#4 fls. 1 y 2 arch. Dig).-

De oficio:



- Escúchese en diligencia de interrogatorio de parte a los señores PEDRO ANTONIO FLÓREZ PONARE y ELSA RIVERA GAITÁN, conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del CGP, concordado con el artículo 392 ibídem.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS

Juez